

JUSTIFICACION Y AMPLIACION DE INFORMACION PARA EL PROTOCOLO DE ACTUACION EN EL TRABAJO ANTE CONDICIONES CLIMATICAS ADVERSAS EN EL MEDIO RURAL –

El MTSS el 24.01.2022 dio a conocer el Decreto 268 por el cual se establece la necesidad de contar con un Protocolo de actuación en función de condiciones climáticas adversas.

Justificación: la ocurrencia de fenómenos meteorológicos adversos, considerados como eventos atmosféricos capaces de producir directa e indirectamente daños a las personas o daños materiales de consideración en el ámbito rural.

Consideraciones: a) Las condiciones ambientales de trabajo de los trabajadores rurales deben ser las adecuadas en función del lugar donde se realizan, el tipo de actividad y las condiciones climáticas.

b) cuando existan factores meteorológicos adversos como lluvias, vientos u otros que por su magnitud e intensidad comprometan la seguridad de los trabajadores, corresponde disponer la suspensión de las tareas mientras subsistan los mismos

c) en el caso de toda actividad forestal considerar los procedimientos existentes en los que se consideran las medidas de prevención, seguridad, cuidado, y control de las tareas.

d) Se consideran **Decreto 216/02 del 29.06.2021 – Reglamentación del estatuto del trabajador rural**. ACTUALIZACION -seguridad en el trabajo ([Artículo 21](#) - El empleador deberá velar por la seguridad y salud de los trabajadores en todos los aspectos relacionados con el trabajo. A tales efectos, el empleador rural deberá: a) realizar evaluaciones apropiadas de los riesgos para la salud de los trabajadores, y con base en sus resultados, adoptar las medidas de prevención y protección para garantizar que, en todas las condiciones de operación previstas, todas las actividades, lugares de trabajo, maquinaria, equipos, productos químicos, herramientas y procesos agrícolas bajo el control del empleador sean seguros y respeten las normas de seguridad y salud prescriptas. b) asegurar que se brinde a los trabajadores del sector agrícola una formación adecuada y apropiada, así como instrucciones comprensibles en materia de seguridad y de salud, y cualquier orientación o supervisión necesarias, en especial información sobre los peligros y riesgos relacionados con su labor y las medidas que deben adoptarse para su protección, teniendo en cuenta su nivel de instrucción, c) tomar medidas inmediatas para suspender cualquier operación que suponga un peligro inminente y grave para la seguridad y salud, y para evacuar a los trabajadores si así fuere conveniente. [Artículo 22](#) *Los trabajadores rurales tienen derecho: a) a ser informados y consultados sobre cuestiones de seguridad y salud, incluso sobre los riesgos derivados de las nuevas tecnologías. b) a participar en la aplicación y examen de las medidas de seguridad y salud, por sí o a través de sus representantes. c) a apartarse de cualquier peligro derivado de su actividad laboral cuando tengan motivos razonables para creer que existe un riesgo inminente y grave para su seguridad y su salud. Los trabajadores no deberán verse perjudicados por estas acciones).*

Decreto 372/99 del 01.12.1999 -Reglamentación de las condiciones de trabajo, en materia de seguridad, higiene y salud ocupacional en el sector forestal. Este decreto considera en los diversos aspectos de la actividad Todas las medidas de seguridad pertinentes : transporte de personal, transporte de maquinaria, locales, fijos, locales temporarios, locales de almacenaje, transporte y manejo de productos químicos y/o tóxicos, capacitación del personal, uso de equipo de protección personal acorde a la tarea, uso de maquinaria, descripción de tareas [Artículo 3](#) Todo empleador será responsable del cumplimiento de lo dispuesto en la presente reglamentación. Si el titular de la explotación forestal, contratare los servicios de un contratista que estuviere registrado en el "Registro de Contratistas Forestales", se presumirá que no será

solidariamente responsable del cumplimiento de las normas establecidas en este decreto. [Artículo 4](#) El contratista será responsable por las condiciones generales en materia de seguridad e higiene en las áreas que estén bajo su directa responsabilidad, según contrato. En los casos que el contratista delegue tareas a un subcontratista registrado, se presumirá que el contratista no será solidariamente responsable con el subcontratista, de las obligaciones establecidas en el presente decreto. [Artículo 5](#) Los trabajadores deben recibir instrucciones claras sobre los siguientes aspectos:

- 4.1. descripción de la tarea;
- 4.2. ubicación de la zona de trabajo;
- 4.3. herramientas y maquinaria a utilizar;
- 4.4. riegos y medidas de seguridad pertinentes;
- 4.5. procedimiento de salvamento en la eventualidad de un accidente;
- 4.6. personal presente en la zona de trabajo.

[Artículo 6](#) Todo trabajador tiene la obligación de cumplir cabalmente las medidas de seguridad e higiene que su empleador y/o la Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social le indiquen y que tenga relación con la actividad que desempeñe. [Artículo 7](#) Donde laboren cuadrillas y en especial en la cosecha forestal deberá disponerse de un sistema de comunicación apropiado en perfectas condiciones de uso. Para ello:

- 7.1. Deberá tenerse siempre en lugares visibles los números de teléfonos de los servicios de emergencias.
- 7.2. En aquellos casos en que los trabajadores deban pernoctar en el establecimiento, los medios de comunicación quedarán accesibles a los mismos para ser utilizados en caso de emergencia.
- 7.3. Deberá instruirse a un cierto número de trabajadores en cuanto al manejo de los equipos de comunicación disponibles.
- 7.4. Se debe contar en el lugar de trabajo con un vehículo para el traslado de los trabajadores en casos de emergencia.
- 7.5. Previamente, deben conocerse las rutas o caminos de acceso hasta el frente de trabajo así como la ruta más rápida hasta el centro de asistencia médica más cercano.

Decreto 321/009 – 09.07.2099 – Ley 17828 del 15,09,2004 que aprueba Convenio Internacional de Trabajo Nro 184 (Convenio sobre la seguridad y salud en la agricultura) donde se establece en el [Artículo 8.7.-](#) Suspender cualquier actividad que comporte un riesgo inminente y grave para la integridad física del trabajador. Y el [Artículo 12.3.-](#) Suspender la tarea cuando tengan motivos razonables por considerar que existe un riesgo inminente para su estado de salud y para la vida y señalarlo en forma inmediata a su supervisor sin sufrir ningún tipo de consecuencia por ello.

No surge según lo manifiesta el MTSS en su justificación, en este último Decreto mencionado, una disposición expresa en caso de condiciones climáticas adversas a pesar de que se menciona el uso de equipos de protección personal [Artículo 68](#) *El empleador deberá poner a disposición de sus trabajadores, en forma gratuita, los equipos de protección personal adecuados para la actividad específica a desempeñar así como instruir al trabajador en el uso y mantenimiento de los mismos.* [Artículo 69](#) *El trabajador deberá usar el equipo de protección adecuada según la tarea que realice y las condiciones climáticas. La reposición del mismo, por su desgaste natural, estará a cargo del empleador.* [Artículo 72.8.-](#) Para todas las actividades y como elemento adicional: a) Si el ruido supera los 80 db. se suministrará protección auditiva la que será de uso personal e individual. b) Cuando el trabajo implique estar expuesto a proyección de elementos que puedan impactar en la vista (poda, cosecha de cereales, etc.) se suministrará protección ocular adecuada. c) Cuando el trabajo implique estar expuesto a sustancias químicas por inhalación se suministrará protección respiratoria adecuada la que será de uso personal e individual. d) Cuando el trabajador cruce cauces de agua que pongan en riesgo su vida se le

dotará de chalecos salvavidas. e) Cuando el trabajo implique estar expuesto al sol se suministrará protector solar.

Decreto 291/007 – 13.08.2007 que reglamenta el Convenio Internacional de Trabajo Nro155 – Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores ratificado por la Ley 15965 del 28.06.1988.

Ley 5032 – Accidentes de trabajo – Medidas de prevención

Promulgación: 21/07/1914 Publicación: 25/07/1914

Establécese para los patronos, directores de construcciones, de establecimientos industriales o cualquier otro trabajo en donde exista peligro para los operarios, la obligación de tomar las medidas de seguridad para el personal, a fin de evitar accidentes del trabajo; cométese al Poder Ejecutivo a reglamentar dichas medidas para cada industria o grupo de industrias análogas; prohíbese el empleo de mujeres y niños para la limpieza o reparación de máquinas en marcha; se dispone la vigencia de esta ley a partir de los seis meses de su promulgación.

Reglamentada por:

Decreto [Nº 394/018](#) de 26/11/2018,

Decreto [Nº 307/009](#) de 03/07/2009,

Decreto [Nº 406/988](#) de 03/06/1988.

Dentro de los posibles eventos o fenómenos naturales adversos que pudieran por su magnitud comprometer la seguridad de los trabajadores rurales , se pueden mencionar los siguientes casos:

- Calor extremo
- Inundaciones
- Incendios forestales
- Lluvias intensas
- Vientos
- Tormentas eléctricas
- Fuertes heladas y/o granizo

El 25.10.2009 se crea el SINAIE – SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIAS PUBLICO Y PERMANENTE (Ley 18621) – reglamentada por Decreto 65/020 del 17.02.2020

El Sistema Nacional de Emergencias (SINAIE) es la instancia específica y permanente de coordinación de las instituciones públicas para la gestión integral del riesgo de desastres en Uruguay. Su objetivo es proteger a las personas, los bienes de significación y el medio ambiente de fenómenos adversos que deriven, o puedan derivar, en situaciones de emergencia o desastre, generando las condiciones para un desarrollo sostenible.

El SINAIE integrado por el Poder Ejecutivo, la Dirección Nacional de Emergencias, los Ministerios, entes autónomos y servicios descentralizados y los subsistemas de Emergencias Departamentales, siendo la instancia superior de coordinación y decisión la Junta Nacional de Emergencias y Reducción de Riesgos y Desastres convocada y presidida por Prosecretaría de la República.

Comité Departamental de Emergencia (CDE) - órgano responsable de la formulación, en el ámbito de sus competencias y en consonancia con las políticas globales del SINAIE, de políticas y estrategias a nivel local con el objetivo de la aplicación de acciones en las todas las fases de la gestión integral del riesgo, a saber: prospectiva, correctiva y compensatoria. Está integrado por la máxima autoridad de la Intendencia Departamental (Intendente) la máxima autoridad de la Policía Departamental, de la Jefatura del Destacamento de Bomberos, de un representante del Ministerio de Defensa Nacional, de la Dirección Departamental del Ministerio de Desarrollo Social (Mides) y de la Dirección Departamental del Ministerio de Salud (MS).

EMISION DE AVISOS Y ADVERTENCIAS

Las Alertas Meteorológicas oficiales deben ser emitidas por el servicio meteorológico nacional. En Uruguay, el Instituto Uruguayo de Meteorología (Inumet) es el encargado de prestar los servicios públicos meteorológicos y climatológicos, con el objeto de contribuir a la seguridad de las personas y sus bienes, al desarrollo sostenible de la sociedad y actuar como autoridad meteorológica en el territorio nacional, en su espacio aéreo y marítimo. Así lo establece la ley 19.158 en su artículo 4º.

De acuerdo al Protocolo de Coordinación General, el SINAIE da a conocer esta información a los Comités Departamentales de Emergencias (CDE) a través de un sistema interno de alertas y a la población a través de su portal web y twitter institucional.

En respuesta a @sinae_oficial

Para conocer más sobre el Monitor Integral de Riesgos y Afectaciones (MIRA):
<https://bit.ly/3aWwrli>

Sinae

✓@sinae_oficial

En respuesta a @sinae_oficial

Para conocer más sobre el Sistema Nacional de Emergencias (Sinae):
<https://bit.ly/2StK6Qy>

Sinae

✓@sinae_oficial

La información sobre la situación en Uruguay en relación al [#coronavirus](#), está disponible en el visualizador del Monitor Integral de Riesgos y Afectaciones (MIRA) del [@sinae_oficial](#)<https://bit.ly/2yYSa4V>

El grupo de productores

- posee una serie de documentos para el adecuado funcionamiento del mismo en cuanto aspectos de seguridad y operacionales, que se actualizan en la medida que sean necesario. (Listado de documentos vigentes del año) . Cada procedimiento establece el equipo de seguridad necesario y las distancias de seguridad, condiciones ambientales de riesgo, pautas de verificación del estado de equipos, o medidas para un correcto trabajo, almacenamiento, transporte, distribución y uso.

GRUPO DE CERTIFICACION FORESTAL DE MANEJO FORESTAL EXDURAFOR 2023

**Procedimientos
operativos**

Código	Tipo	Título
PP 002	Plantación	Preparación del Sitio
PP 003	Plantación	Marcación de parcelas
PP 004	Plantación	Plantación manual y mecanizada
PP 005	Plantación	Fertilización
PP006	Plantación	Control de malezas

PM 001	Silvicultura	Marcación de poda
PM 002	Silvicultura	Poda
PM 003	Silvicultura	Marcación de raleo
PM 004	Silvicultura	Raleo
PM 005	Silvicultura	Manejo del rebrote
PM 006	Silvicultura	Limpieza y aprovechamiento de madera existente
PM 007	Silvicultura	Detección de enfermedades y plagas forestales
PM 008	Silvicultura	Limpieza de regeneración indeseada
PM 009	Silvicultura	Preparación de leña con residuos del manejo
PM 010	Silvicultura	Habilitación de terreno – limpieza tocones
PM 011	Silvicultura	Especies exóticas invasoras

PC 001	Cosecha	Planificación y control de la cosecha
PC 002	Cosecha	Apeo con motosierra y corta mecanizada

GRUPO DE CERTIFICACION FORESTAL DE MANEJO FORESTAL EXDURAFOR 2023

PC 003	Cosecha	Desrame con motosierra
PC 004	Cosecha	Trozado con motosierra
PC 005	Cosecha	Descortezado
PC 006	Cosecha	Residuos madereros
PC 007	Cosecha	Extracción de madera
PC 008	Cosecha	Saca y carga de trozas
PC 009	Cosecha	Cosecha mecanizada
PC 010	Cosecha	Carga- acopio y remitos de salida

PS 001	Seguridad	Normas de seguridad e higiene
PS 002	Seguridad	Manejo de agroquímicos
PS 003	Seguridad	Manejo de combustibles y lubricantes
PS 004	Seguridad	Manejo de residuos
PS 005	Seguridad	Cartelería
PS 006	Seguridad	Caza furtiva , otros
PS 007	Seguridad	Accidentes laborales
PS 008	Seguridad	Prevención de Incendios Forestales
PS 009	Seguridad	Productos secundarios
PS 010	Seguridad	Quema controlada
PS 011	Seguridad	Ingresos ilegales
PS 012	Seguridad	Extraccion de madera larga con tractor
PS 013	Seguridad	Identificacion de especies en peligro
PS 014	Seguridad	Protección de bienes culturales

PL 001	Laborales	Selección y evaluación de empresas de servicios forestales
--------	-----------	--

GRUPO DE CERTIFICACION FORESTAL DE MANEJO FORESTAL EXDURAFOR 2023

PL 002	Laborales	Capacitación de operarios
PL 003	Laborales	Sugerencias y resolución de conflictos
PL 004	Laborales	Quejas y apelaciones
PL 005	Laborales	Evaluación de Riesgos Laborales
PL 006	Laborales	Control legal y formal de contratistas y su personal

PO 001	Caminería	Canteras
PO 002	Caminería	Diseño y ejecución de caminería
PO 003	Caminería	Recuperación de zonas de cárcavas

CC 001	Custodia	Venta de productos certificados
--------	----------	---------------------------------

- realiza un monitoreo de las tareas y del cumplimiento de las normativas vigentes.
- actualiza el listado de leyes, decretos y normas tanto internacionales, nacionales o departamentales acordes a la tarea.
- actualiza el Procedimiento de Riesgos Laborales periódicamente, así como los Invecs por puestos de trabajo (inventario de ítems críticos) en los que se estima el riesgo en base a las probabilidades y consecuencias, e indica las posibles medidas de control para llevar estos a límites tolerables y aceptables
- ante la eventualidad de un incendio forestal tiene sus predios protegidos por el PAIF, equipos de combate de incendio manual, personal capacitado y se encuentra en una zona donde existen diversas empresas que en caso de emergencia trabajarían al unísono.
- tiene cartelería preventiva, mantiene vigilancia, y realiza limpieza de cortafuegos, cumpliendo además con las disposiciones del Edicto de Fuego
- tiene sus montes asegurados ante diversos efectos climáticos (fuego, y huracanes tormentas y tempestades)
- en caso de conflictos o daños evaluara el mismo de la forma que resulte más competente, hasta su resolución y resarcimiento económico de las partes si correspondiera según lo determine la ley.
- participa de ser necesario con la Comisión Vecinal coordinada por el Ministerio del Interior de la que también participan fuerzas vivas, referentes locales y vecinos. De ser necesario este sistema de contacto está en línea con el SINAE y el CDE
- se mantiene informado de las posibles alertas y está en contacto siempre como para informar, aportar y mitigar los posibles desastres.